



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

Trabaja con el pueblo

Oficio No. AGJ/5985/2015

NOMBRE: SERVICIO CONSTITUCION, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: DE LA FUENTE NO. 108 C.P. 25700
COLONIA: ZONA CENTRO
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, siendo las 09:00 horas del día 15 de Octubre del 2015, los suscritos C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO y el C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, en cumplimiento de la notificación del oficio **No. AGJ/5985/2015** de fecha 23 de Septiembre de 2015, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso el C. LIC. MARCEL MORALES LOYOLA donde se confirma la legalidad del Oficio N o. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 06 y 07 de Octubre del 2015, respectivamente en el domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente **SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.** sito en la calle **DE LA FUENTE NO. 108 C.P. 25700 COL. ZONA CENTRO**, de esta ciudad, haciendo constar que no fue posible la localización del mismo en virtud de que actualmente el domicilio se encuentra ocupado por otra persona y desconocen donde puedan localizar al contribuyente buscado según datos proporcionados por los C. Notificadores- Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.-----

Se levanta la presente acta a las 09:10 horas del día 15 de Octubre 2015, firmando de conformidad.---

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO

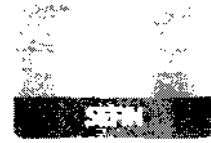
NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN JOSE BARRERA VALDES

**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN MONCLOVA, COAHUILA.**

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO





Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

2015 44 *Conten* *Ánces*

Administración Local de Ejecución Fiscal

Oficio No. AGJ/5985/2015

NOMBRE: SERVICIO CONSTITUCION, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DE LA FUENTE NO. 108 C.P. 25700

COLONIA: ZONA CENTRO

CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

NOTIFICACION POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 4, 31 fracción II del reglamento de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determinando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. **AGJ/5985/2015** de fecha 23 de Septiembre de 2015, emitido por el Administrador Central de lo contencioso **LIC. MARCEL MORALES LOYOLA** en el cual se confirma la legalidad del Oficio No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 DE Diciembre de 2013, emitido por el L.A.F. **YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO** en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cito en calle **DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700 ZONA CENTRO,** de esta ciudad, no fue posible localizar al contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del Oficio al rubro citado, aparece que con fecha 06 y 07 de Octubre del 2015 los Notificadores-Ejecutores **C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO Y JUAN JOSE BARRERA VALDES**, manifiestan que el contribuyente **SERVICIO CONSTITUCION, S.A. DE C.V.** al tratar de notificar el oficio número **AGJ/5985/2015** de fecha 23 de Septiembre de 2015, en virtud de que actualmente el domicilio se encuentra ocupado por otra persona y vecinos desconocen donde pueda localizar al contribuyente buscado, según datos proporcionados por los C. Notificadores- Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:





Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

"2012 - Año de la Justicia y el Trabajo"

ACUERDA

HOJA 2 DE 2

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. **AGI/5985/2015** de fecha 23 de Septiembre de 2015, emitido por Administrador Central de lo contencioso Lic. Marcel Morales Loyola, en el cual se confirma la legalidad del Oficio No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova,

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicado el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
MONCLOVA, COAHUILA A 15 DE OCTUBRE DE 2015
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.
AT'N. C. VICTOR JAVIER VILLARREAL CHAVEZ
DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700
MONCLOVA, COAHUILA

ASUNTO: RECURSO No. 54/14
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 85/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el día 19 de Febrero del 2014, el **C. VICTOR JAVIER VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila



Libramiento Oscar Flores Tapía
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, , artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 16 de Diciembre de 2013 se emitió oficio Num. **AFG-ACF/MALM-091/2013**, por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, mediante el cual se impuso una multa en cantidad de \$13,720.00 pesos.

II. - Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el día 19 de Febrero del 2014, el **C. VICTOR JAVIER VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013.

En su escrito de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes agravios:

UNICO.- Ilegalidad de la resolución impugnada por falta de motivación, toda vez que la autoridad fiscal no menciona en la resolución impugnada las causas, motivos o circunstancias por las que considera que mi poderdante infringió lo establecido en la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la imposición de la multa establecida en el artículo 86 fracción I deviene ilegal.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.

UNICO.- El agravio manifestado por el recurrente como **UNICO** deviene **INEFICACEZ** por **INFUNDADO**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Se duele el recurrente de una supuesta violación a lo dispuesto por el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación ya que según su dicho la autoridad procede a imponer una multa, toda vez que la autoridad considera que se ubica en la hipótesis a que se refiere la fracción I del artículo 85 del citado Código, sin embargo, según su dicho, omite mencionar las causas, motivos, razones o circunstancias por las que concluyo ello.

Primeramente cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse la cita de los preceptos legales en los que se establezcan las hipótesis normativas aplicables al caso concreto; y por motivación los hechos que encajen en esas hipótesis normativas; es decir; se debe hacer un razonamiento substancial en el que quede claro el argumento expresado por la autoridad en el acto administrativo que se emita.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro que el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Solo la omisión total de motivación, la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoya la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que esta comprende varios aspectos.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte: Volumen 8 Pág. 35 Amparo en revisión 411/73 American Optica de México, S., 8 de octubre de 19973. Unanimidad de Votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco, Volumen 59, Pág. 27. Amparo en revisión 1193/69. Apolonia Poumian de Vital. 7 de noviembre de 1973. Unanimidad de Votos. La aplicación no mencionado oponente. Volumen 71, Pág. 28. Amparo Director 4484/74 Vicente Humberto Borton 5 de noviembre de 1974. Unanimidad de Votos. La publicación no menciona ponente. Volumen 72, Pág. 75. Amparo en Revisión 657/74. Constructora los Remedios, S.A.: 28 de enero de 1975. Unanimidad de Votos. La publicación no menciona oponente.

En primer término es de mencionarse que por lo anterior, la multa contenida en el No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 emitida por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, se encuentra debidamente fundada, puesto que en ella se menciona los preceptos legales del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, así como del Código Fiscal de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre del 2011, Código Fiscal para el Estado de Coahuila, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 08 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Estado, preceptos en los que se establece la competencia de la autoridad demandada para imponer las multas de la naturaleza jurídica como la que en la especie se controvierte, de la misma forma quedan establecidos dentro del cuerpo de la multa los numerales que señalan las facultades de la autoridad fiscal que aplicará al caso concreto, como son los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de cometer la infracción.

Ahora bien la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, toda vez que en el mismo se establece textualmente:

"Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la visita domiciliar que se le estaba practicando, al amparo de la orden de visita numero VDD0503006/13, contenida en el oficio numero 184/2013 de fecha 3 de Diciembre de 2013, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a su nombre, misma que fue igualmente previo citatorio, el 5 de Diciembre de 2013, al C.JUAN CARLOS MUÑOZ ALVARADO, en su



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx

"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

carácter de tercero y EMPLEADO del contribuyente SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.. y debido que al inicio de la visita domiciliaria, no presento al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso a), del Código Fiscal de la Federación, lo cual se hizo constar en el acta parcial de inicio, levantada el 5 de Diciembre de 2013, a folios del VDD03006-13-1-001/13 al VDD03006-13-1-007/13.

En tal virtud, le es aplicable lo previsto..., y en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, primer párrafo fracción I del mismo Código."

De lo anterior se desprende, que la multa contenida en el No. AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 emitida por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, se encuentra debidamente fundada y motivada ya que la autoridad fiscal al amparo de la orden de visita numero VDD0503006/13, contenida en el oficio número 184/2013 del 3 de Diciembre de 2013, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a su nombre, misma que fue notificada previo citatorio, el 5 de Diciembre de 2013, al C.JUAN CARLOS MUÑOZ ALVARADO, en su carácter de tercero y EMPLEADO del contribuyente SERVICIO CONSTITUCION, S.A DE C.V.. y debido que al inicio de la visita domiciliaria, no presento al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso a), del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de lo anterior se hizo acreedora a la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, fracción I del mismo Código. y en virtud de que infringió el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación.



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

En razón de lo antes expuesto se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por la recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la legalidad del Oficio No AFG-ACF/MALM-091/2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5985/2015

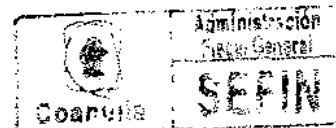
resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

Arteaga, Coah; a 23 de SEPTIEMBRE de 2015

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



**ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACION CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

- c.c.p. . C.P. José Armando López Frayre.- Administrador Central de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Ricardo Aguirre Guerrero.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Monclova. Para su notificación personal.
- c.c.p. Archivo.

LAN/ALE



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx